

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2026/10711 *Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de la bolsa de trabajo temporal para monitores/as deportivos/as.*

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1076, de fecha 18 de agosto de 2026, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal para el puesto de monitores/as deportivos en distintas especialidades del Departamento de deportes del Ayuntamiento de Godella (grupo C2) mediante el procedimiento de concurso de méritos.

VER ANEXO

De acuerdo con las bases, la presentación de instancias solicitando la participación en el proceso selectivo será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Godella, 19 de agosto de 2026.—La concejala de Personal, María Lurueña Ruiz.



BASES REGULADORAS DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de diferentes bolsas de trabajo para la cobertura temporal de personal laboral de monitores deportivos en distintas especialidades del Departamento de deportes del Ayuntamiento de Godella (Grupo C2) mediante el procedimiento de concurso de méritos.

De forma orientativa, y sin perjuicio de la posible modificación de la plantilla de personal, los puestos a proveer por este proceso serán las vacantes que se produzcan en alguno de los siguientes:

Nº.	DENOMINACIÓN	JORNADA	GRUPO
1	MONITOR/A DE FÚTBOL	9.30 horas/semana	C2
2	MONITOR/A DE FÚTBOL	9.15 horas/semana	C2
3	MONITOR/A DE FÚTBOL	9.15 horas/semana	C2
4	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
5	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
6	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
7	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
8	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
9	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
10	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
11	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
12	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
13	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
14	MONITOR/A DE FÚTBOL	7.30 horas/semana	C2
15	MONITOR/A DE BASKET	15 horas/semana	C2
16	MONITOR/A DE BASKET	14.30 horas/semana	C2
17	MONITOR/A DE BASKET	11.30 horas/semana	C2
18	MONITOR/A DE BASKET	10 horas/semana	C2
19	MONITOR/A DE BASKET	6.30 horas/semana	C2
20	MONITOR/A DE BASKET	5 horas/semana	C2
21	MONITOR/A DE BASKET	5 horas/semana	C2
22	MONITOR/A DE BASKET	5 horas/semana	C2
23	MONITOR/A DE BASKET	4 horas/semana	C2
24	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	33 horas/semana	C2
25	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	26.30 horas/semana	C2
26	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	20 horas/semana	C2
27	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	17.15 horas/semana	C2
28	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	14.30 horas/semana	C2
29	MONITOR/A DE TENIS Y PADEL	10 horas/semana	C2
30	MONITOR/A DE KÁRATE	6 horas/semana	C2



31	MONITOR/A DE KÁRATE	6 horas/semana	C2
32	MONITOR/A DE GIMNASIA	20 horas/semana	C2
33	MONITOR/A DE GIMNASIA	20.45 horas/semana	C2
34	MONITOR/A DE PILATES	12 horas/semana	C2
35	MONITOR/A DE YOGA	6 horas/semana	C2
36	MONITOR/A DE TAICHÍ	7 horas/semana	C2

La jornada anual contemplada comprende desde los meses de septiembre a junio, ambos inclusive, en cuanto a su disposición semanal se atenderá a lo dispuesto para cada puesto por el Departamento de Deportes.

El procedimiento se orientará a la constitución de una bolsa de trabajo para cada uno de los puestos tipo de monitor/a de fútbol, monitor/a de basket, monitor/a de tenis y padel, monitor/a de kárate, monitor/a de gimnasia (deportes de sala), monitor/a de pilates, monitor/a de yoga y monitor/a de taichí. Sin perjuicio de la plantilla actual, podrá proveerse por esta bolsa cualquier otro puesto que se cree o modifique con la misma o similar denominación de los puestos tipo.

Esta bolsa se utilizará para los supuestos de necesidad de cobertura temporal por sustitución de la persona titular de la plaza o para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva mediante contrato fijo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE ACCESO DE LOS ASPIRANTES

2.1 Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos en el momento de la toma de posesión:

- Poseer la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o cumplir con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público al respecto del acceso a la función pública. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, las personas extranjeras podrán acceder al empleo público en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que las personas españolas a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, pudiendo acceder las personas extranjeras con residencia legal en España a puestos de naturaleza laboral, en igualdad de condiciones que las personas españolas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No padecer enfermedad, ni estar afectados/as por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones o que las imposibilite.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción



disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente. En todo caso las equivalencias deberán ser aportadas por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- g) De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, artículo 64, Personas con discapacidad o diversidad funcional, puntos 2 y 3. "Las personas con discapacidad o diversidad funcional podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas. La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de aspirantes con discapacidad o diversidad funcional en condiciones de igualdad, mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios, pudiéndose prever en las ofertas de empleo público convocatorias independientes de procedimientos selectivos para su acceso, con pruebas selectivas específicas que se adapten a la discapacidad concreta de cada colectivo de aspirantes. Una vez superado el mismo, se llevarán a cabo las adaptaciones en el puesto de trabajo que se requieran y, en caso de necesidad, formación práctica tutorizada y de seguimiento, con el fin de hacer efectivo el desempeño del mismo garantizando la salud de la persona con discapacidad o diversidad funcional."
- h) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, los/las aspirantes seleccionados/as, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- i) Estar en posesión del justificante acreditativo del pago de la tasa referida en la base siguiente, apartado 3.5, en el periodo de presentación de instancias, el incumplimiento de lo cual será requisito no subsanable. Las personas aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada base tercera, apartado 3.5, estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a la reducción de ésta, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción correspondiente.

2.2.- Todos los requisitos exigidos, deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, debiéndose aportar justificación de los mismos.

2.3.- Igualdad de condiciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derecho de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas aspirantes con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes. Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición o autorice al Ayuntamiento para que lo recabe por sus propios medios. En todo caso, deberán presentar certificado de su capacidad para desempeñar expresamente la totalidad de las funciones acordes a la titulación requerida.

2.4.- En cuanto al conocimiento del valenciano se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20, apartados 2 y 3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.



TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Las solicitudes de participación en el concurso, deberán presentarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP, debiendo presentarse presencial o telemáticamente utilizando el trámite PRS-PE-XXX-BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.godella.es>.

Las solicitudes podrán presentarse:

- De manera telemática: Presentando solicitud a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Godella. Catálogo de Trámites y seleccionando la instancia " PRS-PE-XXX-BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS".
- De manera presencial: En la oficina de registro de entrada del Ayuntamiento de Godella, sito en C/ Mayor, 45. De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.
- En la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que tendrán que estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida como requisito así como la que acredite los méritos a valorar. Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la convocatoria, incluida la relativa a la información sobre el tratamiento de datos personales incluida en la Base Decimotercera. Las personas interesadas deberán presentar una única solicitud que responderá a uno o más de los puestos tipo contemplados en la presente convocatoria.

Los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la convocatoria, incluida la relativa a la información sobre el tratamiento de datos personales incluida en la base decimosegunda.

3.3 Las solicitudes de participación podrán responder a la concurrencia de uno o más puestos tipo contemplados en la presente convocatoria.

3.4 Junto con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o el título equivalente y su acreditación de equivalencia
- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Documentación acreditativa de los méritos, conforme al apartado 3.6 de esta base y a lo dispuesto en la base séptima.
- Justificante de haber realizado el pago de la tasa referida en el apartado siguiente, en el periodo de presentación de instancias, el incumplimiento de lo cual será requisito no subsanable. En su caso, la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción de esta.



3.5 Derechos de examen: de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Derechos de Examen, publicada en el BOP de 4/07/2016, los derechos de examen por la participación en el presente proceso, se fijan en 20 euros.

El pago de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, mediante autoliquidación, desde el enlace al portal tributario ovt.godella.es, accesible desde el propio trámite de solicitud, PRS-PE-XXX-BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS.

El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo. Los derechos de examen, sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos/as al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

La citada ordenanza fiscal prevé en su artículo 5 las siguientes bonificaciones:

- a) Las personas con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33 por ciento disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- b) Las persona miembros de familias numerosas tendrán un descuento del 15% respecto a el importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- c) Las personas miembros de familias monoparentales o familias numerosas de carácter especial tendrán un descuento del 30 por ciento respecto al importe correspondiente al sistema de selección y grupo o subgrupo requerido.
- d) Las personas paradas inscritas como demandantes de ocupación con una antigüedad mínima de un mes que no perciban subsidio, rentas y/o pensiones superiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo mensual, tendrán una cuota de 5€.

Las bonificaciones establecidas no se podrán aplicar de forma acumulada. En el caso que una persona cumpla los requisitos de varias de ellas, únicamente se aplicará la que le resulte más favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por las personas interesadas se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas. Procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. No procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables a la persona interesada, entre otros, por no llegar a ser admitido/a a las pruebas por presentar la solicitud o pagar la tasa fuera del plazo, el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria y/o la no presentación correcta en plazo de las instancias y documentos, o si el importe abonado no fuera el correcto.

3.6 Junto con la solicitud se presentará una hoja de autobaremación por cada uno de los puestos tipo a los que se solicite la concurrencia, conforme el modelo del ANEXO I. La autobaremación se acompañará de los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos que deban ser tenidos en cuenta.

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo siguiente:

- Por cuenta ajena en Administración Pública: mediante certificación oficial de servicios previos en formato "Anexo I" emitida por la Secretaría correspondiente en el cual figure claramente el periodo de servicios prestados y la categoría profesional; o, mediante los correspondientes contratos donde se especifique las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización junto al Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.



- Por cuenta ajena en el sector privado: mediante los correspondientes contratos donde se especifique las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización junto al Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.
- Por cuenta propia: mediante alta en el Régimen Especial de Autónomos y certificado de estar al corriente en dicho régimen, en caso de estar activo, o baja en dicho régimen, en caso de no estar activo. Podrá sustituirse lo anterior por certificado oficial del órgano público correspondiente que acredite la actividad y tiempo en la misma. Además se deberá adjuntar informe de la vida laboral. La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

La formación se acreditará mediante título oficial o documento oficial emitido por el centro educativo o por la administración competente. Los cursos de formación se acreditará mediante diplomas acreditativos o certificados de aprovechamiento que indiquen el contenido del curso y las horas cursadas.

El conocimiento de idiomas se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por Organismo Público competente de haber superado niveles del marco común europeo de referencia (MCER)

3.7 Diversidad funcional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derecho de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas aspirantes con diversidad funcional en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido/a, las personas solicitantes habrán de haber manifestado en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias; hayan abonado los derechos de examen, presenten el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, y acompañen certificado de delitos de naturaleza sexual actualizado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía dictará acuerdo de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

El acuerdo se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del municipal (<http://www.godella.es>) estableciéndose un plazo de subsanación o reclamación de 5 días hábiles. Finalizado éste y una vez resueltas las alegaciones que se hubieran presentado, por Resolución de Alcaldía se adoptará acuerdo de aprobación de lista definitivas que se publicará en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica Municipal. Si transcurrido el plazo no se presenta reclamación y subsanación, el Acuerdo provisional pasará a ser definitivo automáticamente.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicaran en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Godella, sito en la sede electrónica <https://sede.godella.es> y accesible desde la pagina web <https://www.godella.es>.

QUINTA.- FUNCIONES

Son las funciones a desempeñar por el personal que resulte contratado:

- Organizar, dinamizar y dirigir las actividades de la práctica de la modalidad deportiva específica.



- Evaluar, planificar y realizar seguimiento de las actividades a realizar en la modalidad deportiva específica.
- Preparar las clases a impartir con anterioridad a la realización de las mismas.
- Educar en valores deportivos.
- Relaciones con las personas usuarias y otros grupos o entidades.
- Colaborar en la organización de competiciones y eventos.
- Realizar un uso adecuado y correcto de la instalación y del material deportivo.
- Mantener el orden y control en sus clases.
- Informar y resolver dudas de las personas usuarias cuando sea necesario.
- Cooperar con el/la coordinador/a deportivo para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
- Realizar cualquier otra tarea relacionada con el puesto de trabajo.

SEXTA- TRIBUNAL

6.1 El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un empleado/a público/a del Ayuntamiento de Godella, designado/a por el Alcalde de la Corporación y suplente.
- Secretario/a: El Secretario/a de la Corporación o empleado público en quien delegue y el suplente.
- Vocales: Dos empleados/as públicos/as designados/as por el Alcalde de la Corporación, más dos suplentes.

6.2 Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones, que se regirá por el principio de especialidad.

6.3 La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, con antelación a la celebración de las pruebas. Se tenderá a obtener la paridad entre mujeres y hombres.

6.4 Todos los/as miembros del Tribunal con voz y voto, tendrán que contar con una titulación académica igual o superior al de las plazas convocadas y pertenecer al mismo o superior grupo de clasificación.

6.5 La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6 El tribunal tiene facultad para resolver todas las dudas que se presentan en la aplicación de estas bases y para resolver cualquier incidencia, pudiendo adoptar acuerdos convenientes para el buen orden de todo lo no previsto en estas bases.

SÉPTIMA- SISTEMA DE SELECCIÓN

7.1 El sistema selectivo será el concurso de valoración de méritos, conforme a lo previsto en el artículo 61.7 del TREBEP.

La utilización del sistema selectivo optado se justifica por la necesidad urgente de disponer de personal cualificado para garantizar la continuidad de las actividades municipales. El concurso permitirá una tramitación ágil y eficiente, evitando la dilatación del mismo por inclusión de una fase de oposición. Dado que las funciones de los puestos son prácticas y operativas, la valoración de la experiencia, formación e idiomas es suficiente y proporcional para seleccionar a los candidatos más adecuados. Con ello se está asegurando la eficacia, eficiencia, objetividad, mérito, capacidad e igualdad en el proceso.



7.2 Los méritos deberán de presentarse junto a la hoja de baremación (anexo I) conforme lo dispuesto en la base tercera apartado 3.6

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que el órgano técnico de selección no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera del plazo establecido, ni tampoco los obtenidos en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

7.3 El órgano técnico de selección valorará las solicitudes de las personas aspirantes admitidas, atendido el siguiente baremo, hasta un máximo de 100 puntos:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima: 50 puntos)

Se valorará la experiencia profesional en la disciplina deportiva elegida hasta un máximo de 50 puntos, a razón de 0,4 puntos por mes completo trabajado, con independencia de la dedicación. Se valorará la experiencia por cuenta ajena en el sector público o en el sector privado y por cuenta propia. No se valorarán las fracciones de mes.

No valorará aquella experiencia que no se acredite conforme la totalidad de la documentación que se exige en el apartado 3.6 de la base tercera.

b) FORMACIÓN (Puntuación máxima: 40 puntos)

Se valorará la formación de la persona aspirante hasta un máximo de 40 puntos, conforme a los siguientes apartados:

b.1. TITULACIÓN ACADÉMICA (Puntuación máxima: 15 puntos)

Se valorará con los puntos indicados el estar en posesión de la siguiente titulación académica:

- Por estar en posesión del título universitario de Grado inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o licenciatura cuyo título indique “actividad física” o “deporte”; se otorgarán 15 puntos.
- Por estar en posesión del título de Grado en Educación Primaria inscrito en RUCT o diplomatura de magisterio en la especialidad de educación física se otorgarán 10 puntos.
- Por estar en posesión del título de Técnico/a Superior en Acondicionamiento Físico/a o Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, se otorgarán 10 puntos.
- Por estar en posesión del título de Técnico/a en Actividades Ecuestres o Técnico/a en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre se otorgarán 5 puntos.

No se valorará aquella titulación que no se acredite mediante el título oficial o documento oficial emitido por el centro educativo o por la administración competente, conforme al apartado 3.6 de la base tercera.

b.2. FORMACIÓN ESPECÍFICA (Puntuación máxima: 15 puntos)

Se valorará la titulación específica en la disciplina deportiva a la que se concursa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Se valorará conforme a lo siguiente (solo se valorará la titulación de mayor puntuación):

- Por estar en posesión de título de ciclo de grado superior de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 3) en la modalidad deportiva a la que se opta se otorgarán 15 puntos.
- Por estar en posesión de título de ciclo final de grado medio de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 2) en la modalidad deportiva a la que se opta se otorgarán 12 puntos.



- Por estar en posesión de título de ciclo inicial de grado medio de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 1) en la modalidad deportiva a la que se opta se otorgarán 10 puntos.

No se valorará aquella titulación que no se acredite mediante el título oficial o documento oficial emitido por el centro educativo o por la administración competente, conforme al apartado 3.6 de la base tercera.

b.3. CURSOS DE FORMACIÓN (Puntuación máxima: 10 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos los cursos de formación recibidos o impartidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público, universidades, colegios profesionales u organizaciones sindicales, siempre que guarden relación con la categoría y funciones del puesto a desempeñar. La determinación de la existencia de relación del curso con el puesto de trabajo se determinará a criterio del OTS. Se otorgará la valoración conforme al siguiente baremo:

- Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 100 horas: 2 puntos
- Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 50 horas: 1,5 puntos
- Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 25 horas: 1 punto
- Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior 10 horas: 0,5 puntos

No se valorarán los cursos con duración inferior a 10 horas.

No se valorarán los cursos que no incluyan la indicación del contenido de este ni aquellos que no indiquen claramente su duración, conforme al apartado 3.6 de la base tercera.

c) CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (Puntuación máxima: 10 puntos)

c.1. Conocimiento del valenciano (Puntuación máxima 5 puntos)

Se valorará los conocimientos de la lengua valenciana hasta un máximo de 5 puntos. Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por Organismo Público competente de haber superado niveles del marco común europeo de referencia (MCER) según el siguiente baremo (solo se valorará el certificado de mayor puntuación):

- Por certificado de nivel B1 del MCER: 2 puntos
- Por certificado de nivel B2 del MCER: 3 puntos
- Por certificado de nivel C1 del MCER: 4 puntos
- Por certificado de nivel C2 del MCER: 5 puntos

c.1. Conocimiento de idiomas comunitarios (Puntuación máxima 5 puntos)

Se valorará los conocimientos de otros idiomas de otros Estados miembros de la Unión Europea hasta un máximo de 5 puntos. Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por Organismo Público competente de haber superado niveles del marco común europeo de referencia (MCER) según el siguiente baremo (solo se valorará el certificado de mayor puntuación por idioma):

- Por certificado de nivel A2 del MCER: 0,5 puntos
- Por certificado de nivel B1 del MCER: 1 punto
- Por certificado de nivel B2 del MCER: 2 puntos
- Por certificado de nivel C1 del MCER: 3 puntos
- Por certificado de nivel C2 del MCER: 4 puntos

7.4 La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones por experiencia profesional, formación y conocimiento de idiomas.



Para acceder a la bolsa será necesario haber obtenido una puntuación mínima de 12 puntos.

OCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE ASPIRANTES

8.1 Los aspirantes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida. En caso de empate se utilizará los siguientes criterios por su orden:

- Por puntuación más alta en la experiencia profesional
- Por puntuación más alta en formación
- Por puntuación más alta en titulación específica
- Por puntuación más alta en conocimiento de valenciano
- Por orden alfabético iniciándose por la letra "P", conforme a la resolución de 20 de enero de 2026, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2026 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas

8.2 Valoradas y clasificadas las solicitudes del personal aspirante se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Godella la lista provisional de los aspirantes constitutivos de la bolsa de empleo y las puntuaciones obtenidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones y/o subsanaciones. No será motivo de reclamación o subsanación la presentación de documentación no presentada en el momento de la presentación de la solicitud.

8.3 Transcurrido el periodo de alegaciones de la lista provisional, el OTS atendidas las instancias presentadas, realizará la propuesta definitiva. La Alcaldía dictará resolución declarando constituida la bolsa de trabajo temporal de monitores deportivos del Ayuntamiento de Godella para cada una de las disciplinas deportivas, fijando sus componentes y su orden de colocación en ella.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

9.1 Los llamamientos para formalizar los oportunos nombramientos se efectuarán con riguroso respeto al orden de prelación establecido en la bolsa de trabajo

9.2 Las bolsas de trabajo derivadas de las presentes bases tendrán una duración de 4 años según las Bases Generales Reguladoras de las Bolsas de Trabajo de esta Corporación.

La formación de esta nueva bolsa de trabajo de acuerdo con las presentes bases dejará sin efecto las anteriores bolsas de trabajo de monitores y coordinadores de tiempo libre que pudieran existir.

9.3 Es obligación de las personas integrantes de la bolsa de trabajo y su responsabilidad, comunicar en el Ayuntamiento la modificación de sus datos a efectos de notificaciones, en caso contrario podría comportar su exclusión de la bolsa de trabajo de acuerdo con el funcionamiento de ésta.

9.4 La bolsa funcionará conforme lo siguiente:

- Los puestos serán ofrecidos siempre siguiendo el orden de prelación de la bolsa, sin perjuicio que alguno de sus integrantes esté prestando servicios en el propio Ayuntamiento en virtud de un nombramiento o contratación temporal.
- Las renunciaciones sin causa justificada, serán motivo de exclusión definitiva de la bolsa correspondiente.
- En los supuestos de bajas médicas, maternidad o paternidad se conservará el orden de prelación en la bolsa.
- En el supuesto de renuncia causada por el desempeño de un trabajo, dentro o fuera del Ayuntamiento, previa acreditación de la situación, el/la aspirante pasará al último lugar del orden de prelación y siempre que se comuniquen con al menos 72 horas de antelación, en caso contrario será motivo de exclusión definitiva de la bolsa.



- Si el cese en la prestación del servicio es imputable al trabajador o trabajadora, tal circunstancia se entenderá como una renuncia y será eliminado/a de la bolsa de trabajo.

DÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INCIDENCIAS

Las presentes bases vinculan la Administración, el tribunal y las personas que participan en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como todos los actos administrativos que se derivan de ésta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 13.2.

Contra los actos del órgano técnico de selección, puede interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se interpondrá ante dicho órgano técnico de selección o ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.

DECIMOSEGUNDA.- INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos suministrados por los interesados podrán quedar incorporados en un fichero automatizado que constituya la base de datos de personal o de bolsa de trabajo de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD). El fichero quedará bajo la responsabilidad del delegado de protección de datos. La información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de personal.

Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con lo establecido en la LOPD.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, ante el delegado de protección de datos, a través del la dirección de correo: dop@godella.es



ANEXO I: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN (UNA POR CADA PUESTO TIPO)

NOMBRE Y APELLIDOS:

PUESTO TIPO A CONCURSAR:

AUTOBAREMACIÓN	
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 50 PUNTOS)	
Número de meses completos trabajados en la disciplina deportiva elegida	
SUBTOTAL EXPERIENCIA (0,4 puntos por mes)	
2. FORMACIÓN (MÁXIMO 40 PUNTOS)	
TITULACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
Título de Grado "actividad física" o "deporte" (15 puntos)	
Título de Grado en Educación Primaria o Magisterio (10 puntos)	
Título Técnico/a Superior en Acondicionamiento Físico/a o Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (10 puntos)	
Título Técnico/a en Actividades Ecuestres o Técnico/a en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (5 puntos)	
SUBTOTAL	
TITULACIÓN ESPECÍFICA (MÁXIMO 15 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
Ciclo de grado superior de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 3) (15 puntos)	
Ciclo final de grado medio de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 2) (12 puntos)	
ciclo inicial de grado medio de enseñanza deportiva (monitor deportivo nivel 1) (10 puntos)	
SUBTOTAL	
OTRA FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 100 horas (2 puntos por curso)	
Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 50 horas (1,5 puntos por curso)	
Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 25 horas (1 punto por curso)	
Por Cursos o jornadas de una duración igual o superior a 10 horas (0,5 puntos por curso)	
SUBTOTAL	
SUBTOTAL FORMACIÓN	
3. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (MÁXIMO 10 PUNTOS)	
VALENCIANO (MÁXIMO 5 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
Por certificado de nivel B1 del MCER (2 puntos)	
Por certificado de nivel B2 del MCER (3 puntos)	
Por certificado de nivel C1 del MCER (4 puntos)	
Por certificado de nivel C2 del MCER (5 puntos)	
SUBTOTAL	



IDIOMAS COMUNITARIOS (MÁXIMO 5 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
Por certificado de nivel A2 del MCER: 0,5 puntos	
Por certificado de nivel B1 del MCER: 1 punto	
Por certificado de nivel B2 del MCER: 2 puntos	
Por certificado de nivel C1 del MCER: 3 puntos	
Por certificado de nivel C2 del MCER: 4 puntos	
SUBTOTAL	
SUBTOTAL CONOCIMIENTO DE IDIOMAS	
PUNTUACIÓN TOTAL (MÍNIMO 12 PUNTOS)	

En _____, en la fecha de la firma electrónica.

